RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 580-2020-GM/MPH

Huancayo, 18 DIC. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Recurso de Reconsideración de fecha 24 de agosto del 2020, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N°157-2020-MPH/GDU de fecha 29 de julio de 2020, Cédula de notificación de Resolución N°157-2020-MPH/GDU de fecha 03 de agosto del 2020, Papeleta de infracción N° 007506 de fecha 26 de febrero del 2020, Informe N°038-2020-MPH-GDU-AF-PACH de fecha 15 de julio del 2020, Resolución Administrativa N°046-2009-ANA-ALA MANTARO, Informe N°004-2020-MPH-GDE de fecha 28 de agosto del 2020, Informe N°046-2020-MPH-GDU-AF-PACH de fecha 30 de setiembre del 2020, Informe Legal N°088-2020-MPH-GDU de fecha 09 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°259-2020-MPH/GDU de fecha 09 de octubre de 2020, Cédula de notificación de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°259-2020-MPH/GDU de fecha 13 de octubre de 2020, Recurso Administrativo de Apelación de fecha 09 de octubre del 2020, Carta N°001-2020-PMR/HYO de fecha 16 de octubre del 2020, Informe Legal N°851-2020-MPH/GAJ de fecha 02 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por Paulina Marín Rojas, identificada con DNI. N°19809960, el 24 de agosto del 2020, **INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO URBANO N°157-2020-MPH/GDU;**

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N°157-2020-MPH/GDU, de fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Arq. Joseph A. Castro Buendía, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, **RESUELVE: 1). Ordenar la demolición del cerco de ladrillo de la propiedad** de doña Paulina Marín Rojas, ubicado en el Pje. Huancayo N°141 del Distrito y Provincia Huancayo, **por construir u ocupar la franja marginal y el área de servicio**, con una construcción de un cerco de ladrillo con cuatro columnas de una dimensión de 11.50ml y altura de 3.00ml que incluye una puerta metálica de color negro 140ml y altura de 2.30ml, además se constató que del borde de Río Chilca a la construcción del cerco de ladrillo, existe un espacio libre: Lado Oeste 1.80ml y lado Oeste 2.13ml, lado Sur 11.50, lado Norte 11.50ml y deberá ser afectada parte de la propiedad para completar la vía de servicio desde el muro existente en un área aproximada de 44.52 m2 enmarcado por: lado Oeste 4.85ml, lado Oeste 5.34ml; lado Sur 11.50ml; lado Norte 12.30ml, contraviene con la norma establecida en el Plan de Desarrollo Urbano 2006-2011, aprobado con Ordenanza Municipal 310-MPH-CM modificado con Ordenanza Municipal N°381-MPH/CM con vigencia ampliada con Ordenanza Municipal N°450-MPH/CM; Ordenanza Municipal N°636-MPH/CM, según LAM_7_1201_005_A_VIAL_1, y LAM_7_1201_006_B_VIAL, que determina una sección de vía normada de 15.40ml, como mínimo a 22.40ml como máximo, teniendo como faja marginal y área de uso público una sección de 6.20ml, a ambos lados del cauce de Río Chilca (sección VM4-VM4); quedando terminantemente prohibido cultivar y asentarse sobre el camino de vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°012-94AG, bajo sanción de multa de desocupación con el apoyo de la fuerza pública y por los considerandos ya enmarcados. **2).** Encarga el área de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el cumplimiento de la Resolución;

Que, mediante Cédula de notificación de Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N°157-2020-MPH/GDU, de fecha 03 de agosto del 2020 dirigido a Paulina Marín Rojas sobre el expediente PIA N°007506;

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 007506 de fecha 26 de febrero del 2020 interpuesto contra Marín Rojas Paulina, dirección Psj. Huancayo N°141 Huancayo por construir u ocupar arcas de franjas marginales, cuya observación señala que se constató la construcción de una pared de material noble con columnas en un arca de 11 metros lineales aproximadamente ocupando parte de la franja marginal;

Que, mediante Informe N°038-2020-MPH-GDU-AF-PACH de fecha 15 de julio del 2020 emitido por Pablo H. Arrearan Chávez técnico verificador de la MPH, en el cual **CONCLUYE: 1).** Al no haber realizado descargo alguno por parte de la propietaria doña Paulina Marín Rojas, sobre la papeleta de infracción N° 007506 de fecha 26 de febrero del 2020 con el código de infracción GDU N° 15.11 de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, prosígase con la sanción complementaria de demolición del cerco de ladrillo de una dimensión de 11.50 ml y altura de 3.00 ml, de predio ubicado en el pasaje Huancayo N° 141 – Huancayo, al no presentar documento sustentatorios. **2).** Se opina emitir la Resolución de demolición de la construcción de cerco de ladrillo con cuatro columnas, lo cual incluye una puerta metálica de color negro, además de la construcción del cerco de ladrillo por ocupar la vía de servicio la franja marginal que contraviene con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano de Huancayo 2006-2011. **3).** Se verificó que la propiedad de doña Paulina Marín Rojas, ubicado en el pasaje Huancayo N° 141-Huancayo viene ocupando la franja marginal y la vía de servicio, por Lo que deberá ser afectada parte de la propiedad para completar la vía de servicio desde el muro existente en un área aproximada de 44.62 m2. **4).** La propiedad de doña Paulina Marín Rojas, ubicado en el pasaje Huancayo N° 141-Huancayo no cuenta con autorización emitida por la municipalidad como es el caso de la Resolución de habilitación urbana, licencia de construcción, certificado de alineamiento, autorización de cerco perimétrico, transgrediendo las normas municipales y también contraviene lo señalado en la ley 20090, ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones de fecha 24 de septiembre del 2007;

Que, mediante Resolución Administrativa N°046-2009-ANA-ALA MANTARO, suscrito por el Ing. Giovanni Lenoks Vargas Coca, Administrador local de Agua Mantaro, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el plano A-01 sobre delimitación de la faja marginal del rio Chilca, margen derecha en una longitud de 28.25 ml iniciándose en el hito-1 con coordenada 478045.6863 m-E y 8665388.0793 m-N, continuando la numeración hasta el hito -2 con coordenada 478071.1797 m-E y 8665375.9048 m-N, mediante coordenadas UTN (Datum P´ SAD 56) georeferenciado en hitos, en la intersección con el Psj. Huancayo, ubicado en el Distrito y Provincia de Huancayo, departamento y Región Junín. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** La faja marginal delimitada en concordancia con los dispositivos legales, es de propiedad del Estado siendo intangible y prohibiéndose su uso con fines agrícolas y asentamiento humano, debiendo el recurrente a proceder a la señalización mediante hitos, según la cantidad y ubicación determinada en el plano. **ARTÍCULO TERCERO. -** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Dirección Regional de Agricultura Junín, Registros Públicos sede Huancayo;

Que, mediante Informe N°004-2020-MPH-GDE de fecha 28 de agosto del 2020, suscrito por Abg. Jenny del Roció Casas Romero, Asesora Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, señala que del Expediente N°11326 Marín Rojas Paulina, evaluando el recurso de reconsideración de la administrada, se tiene que el sustento del mismo es de carácter técnico, por lo que previo a la Opinión Legal se requiere un Informe Técnico

debidamente sustentado respecto de los hitos mencionados en el recurso y si realmente se viene ocupando la vía servicio y la faja marginal, debiendo ser remitido el Informe en el plazo no mayor de 15 días;

Que, mediante Informe N°046-2020-MPH-GDU-AF-PACH, de fecha 30 de setiembre del 2020, suscrito por Pablo H. Arrearan Chávez, Técnico Verificador de la MPH, en la cual **CONCLUYE** que, **1).** La propiedad de doña Paulina Marín Rojas continúa ocupando la vía de servicio y la franja marginal, no respetando las normas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo y normas establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y demás ítems;

Que, mediante Informe Legal N°088-2020-MPH-GDU, de fecha 09 de octubre de 2020, suscrito por la Abog. Jenny del Rocío Casas Romero, Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPH, en la **CONCLUYE:** Estando al análisis efectuado, se OPINA por la **IMPROCEDENCIA** del Recurso Impugnatorio presentado por la Administrada;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°259-2020-MPH/GDU de fecha 09 de octubre de 2020, suscrito por el Arq. Joseph A. Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE**: **PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Paulina Marín Rojas, ya que la propietaria no ha respetado la delimitación de la faja marginal del río Chilca al construir dentro de la vía de servicio y la faja marginal, contraviniendo lo establecido de la Ley 17752; además que el Reglamento de Recursos Hídricos establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico;

Que, mediante Cédula de notificación de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°259-2020-MPH/GDU, de fecha 13 de octubre de 2020 emitido a Paulina Marín Rojas;

Que, mediante escrito presentado por Paulina Marín Rojas, de fecha 09 de octubre del 2020, Interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA;

Que, mediante Carta N°001-2020-PMR/HYO de fecha 16 de octubre del 2020, suscrito por Paulina Marín Rojas, dirigido al Arq. Joseph Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual señala la devolución de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°259-2020-MPH/GDU, por ser notificada de manera extemporánea;

Que, con Informe Legal N°851-2020-MPH/GAJ de fecha 02 de diciembre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Mediante escrito presentado por Paulina Marín Rojas, de fecha 09 de octubre del 2020, Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria, señala en el PRIMER FUNDAMENTO DE HECHO que: **"...que, con fecha 24 de agosto del año en curso, interpuse Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N°157-2020-MPH/GDU a fin de que se declare nulo y sin efecto (...), sin embargo, habiendo transcurrido el plazo legal (30 días hábiles) no ha sido resuelto el petitorio solicitado"** sin embargo, de la revisión de actuados, se tiene la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°259- MPH-GDU de fecha 09 de octubre de 2020, en la cual se **RESUELVE**: **PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Paulina Marín Rojas, ya que la propietaria no ha respetado la delimitación de la faja marginal del río Chilca, al construir dentro de la vía de servicio y la faja marginal, contraviniendo así con las leyes y reglamentos ya mencionados con anterioridad. Por lo mencionado, es evidente que la MPH si se pronunció respecto al Recurso de Reconsideración presentado por la administrada, desvirtuándose así, todo lo señalado en este primer punto;

Que, Asimismo la administrada señala en el Tercer Fundamento de Hecho, que: **"...la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N°157-2020MPH/GDU de fecha 29 de julio de 2020, que ordena la demolición de la construcción del cerco de ladrillo de mi propiedad (...), contradigo en todos sus extremos por no encontrarla sustentada estrictamente sobre base técnica de los hitos 1 y 2 establecida en la Resolución Administrativa de ANA-ALA-MANTARO"**, sin embargo, se tiene la Resolución Administrativa N° 046-2009-ANA-ALAMANTARO, suscrito por Ing. Giovanni Lenoks Vargas Coca, administrador local de Agua Mantaro, donde **RESUELVE: 1).** Aprobar el plano A-01 sobre delimitación de la faja marginal del rio Chilca, margen derecha en una longitud de 28.25 ml iniciándose en el hito-1 con coordenada 478045.6863 m-E y 8665388.0793 m-N, continuando la numeración hasta el hito-2 con coordenada 478071.1797 m-E y 8665375.9048 m-N, mediante coordenadas UTN (Datum P´ SAD 56) georeferenciado en hitos, en la intersección con el Psj. Huancayo, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento y región Junín. Seguidamente, podemos apreciar la Resolución N°148-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 07 de marzo de 2016, señala que mediante Informe Técnico N°012-2015-ANA.AAA.MAN-SDCPRH del 08 de febrero de 2016, en la cual, la sub dirección de conservación de planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que en la verificación técnica de campo de fecha 22 de enero de 2016 se procedió a delimitar la faja marginal de río Chilca, por lo que debe aprobarse el estudio y la propuesta que delimita la faja marginal, margen derecha de un tramo del río Chilca en el tramo comprendido desde el hito 01 hasta el hito-02, en una longitud aproximada de 20,54mtrs, el ancho de la faja marginal propuesta es de 4,0mtrs. Por todo lo mencionado, es evidente que efectivamente se ha realizado un estudio previo para designar la delimitación de la faja marginal-margen derecha del Río Chilca, de una longitud de 28.5ml, en la intersección con el Pje. Huancayo, ubicado en el distrito y Provincia de Huancayo, motivo por el cual, se aprobó el estudio de delimitación de la faja marginal de río Chilca, margen derecha, en los tramos ya señalados, demostrándose de esta manera que, SI existe base técnica de los hitos 1 y 2, por lo que la fundamentación de la administrada deviene en irreal y carece de verosimilitud, así como de respaldo legal;

Que, mediante Carta N° 001-2020-PMR/HYO de fecha 16 de octubre del 2020, suscrito por Paulina Marín Rojas dirigido al Arq. Joseph Castro Buendía en la cual señala la devolución de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°559-2020-MPH/GDU, por aducir ser notificada de manera extemporánea el martes 13 de octubre del 2020 cuando su persona ya había interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Ficta, sin embargo , de la revisión de autos se tiene que la Resolución en mención fue publicada por el Arq. Joseph A. Castro Buendía , Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo el 09 de octubre del 2020, en la cual se da las razones del porque se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesta por la administrada, de esta manera es preciso tener en cuenta que la Resolución motivo de conflicto, no afecta en los Actos Administrativos anteriores y que la devolución de la misma no quiere decir que esta deje de surtir los efectos que corresponda;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, art. 92. Señala sobre Licencia De Construcción, **"Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.";**

Que, la Ley de Recursos Hídricos 29338, Artículo 74.- **"Faja marginal En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión";**

Que, el Decreto Supremo 012-94-AG, Ley que modifica el Artículo 1°, el cual señala: **"Declárase áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano";**

Que, la Autoridad Nacional del Agua del Perú señala que, "**las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo, se le considera como un área contigua al cauce del río, el cual, puede tener múltiples funciones de acuerdo a la zona, y a la manera cómo se use el agua";**

Que, la Autoridad Nacional del Agua del Perú señala que, **"el hito es una marca que indicará el límite de la faja marginal y muestra desde donde el área es segura en caso de inundación, al tiempo de explicar, que se realiza toda una campaña de sensibilización en las poblaciones que viven en las zonas de las fajas marginales que tienen que comprender porque es importante la monumentación en las fajas marginales";**

Que, Jurídicamente, podemos entender por **orden de demolición** a aquel **acto administrativo finalizador de un procedimiento de disciplina urbanística. Es la orden que se le impone al titular de un expediente administrativo de demoler unas obras que no se ajustan a la licencia concedida o, directamente, a unas obras realizadas sin licencia;**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 851-2020-MPH/GAJ de fecha 02 de diciembre del 2020, es de Opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Paulina Marín Rojas contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N°157-2020-MPH/GDU de fecha 29 de julio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. –TÉNGASE por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL